



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGO

Cartago, Valle del Cauca, ocho de febrero de dos mil veintiuno

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	Jaime Rendón Rave
Demandado	Nación - Ministerio de Educación Nacional-FNPSM y otro
Radicado	76147-33-33-003-2020-00062-00
Asunto	Admite demanda

La demanda fue inadmitida mediante auto del catorce (14) de enero de 2021, para que la parte actora acreditara el envío de la demanda y los anexos al demandado.

De conformidad con la constancia secretarial del veintinueve (29) de enero de la presente anualidad, el apoderado de la parte demandante presentó el veinticinco (25) de enero, la subsanación de la demanda dentro del término legal concedido.

Una vez revisado el escrito allegado, se acreditó la constancia de envío de la demanda a la entidad accionada, encontrándose reunidos los requisitos dispuestos en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 (vigente para la fecha de la inadmisión), por lo cual, será admitida en los términos del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

1. Admitir la demanda de la referencia.
2. Notificar este proveído por estado a la parte actora, de conformidad con el artículo 171 numeral 1 del CPACA.
3. Notificar personalmente este auto al representante legal de las entidades demandadas y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (artículo 159 del CPACA) a través del buzón de correo electrónico dispuesto para tal fin (artículo 199 de la ley 1437 de 2011, modificado por la ley 2080 de 2021).

4. Disponer la notificación personal del presente proveído al señor Agente del Ministerio Público, a través del buzón de correo electrónico (artículos 197 de la ley 1437 de 2011).

5. Córrase traslado de la demanda a las entidades demandadas, a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, de conformidad y bajo los precisos términos del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

6. De conformidad con el párrafo 1º del artículo 175 del CPACA, la parte accionada, dentro del término para dar respuesta a la demanda, allegará todas las piezas que conforman los antecedentes administrativos que dieron origen a los actos administrativos enjuiciados.

7. De conformidad con el artículo 171 numeral 4º del C.P.A.C.A., no hay lugar a fijar cuota por concepto de gastos ordinarios del proceso, sin perjuicio de que, de necesitarse más adelante, la Secretaría así lo informe a este Despacho para efectos de su señalamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN FERNANDO ARANGO BETANCUR
JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN FERNANDO ARANGO BETANCUR
JUEZ
JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL
CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

998bb93344d540b8f903711673f176fc33904dfb11d8fad7e10ad5c10b360c5

Documento generado en 08/02/2021 07:35:19 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**